

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CC 152/91

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2015, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

- 1) Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.
- 2) Las partes signatarias han acordado, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y Anexos adjuntos.
- 3) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC 152/91, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, nuevos valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas las categorías convencionales para cada uno de los Sub-Sectores de la rama, con vigencia a partir del 1° de Octubre del 2014; asimismo, con igual vigencia, se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-Repartidores y Ayudantes; del mismo modo, adecuándose, se modifican los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona, a saber, los Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis).

Los nuevos valores económicos se transcriben en los Anexos (I al IV) del presente acuerdo, que en su parte pertinente, expresamente ratifican los firmantes del presente.

- 4) Según lo acordado precedentemente los nuevos valores para el periodo Octubre de 2014 a Septiembre de 2015 son los que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a la presente (Anexo I y II - Escalas Salariales).
- 5) Ambas partes reconocen que al inicio de las negociaciones han firmado un acuerdo que incluye una gratificación extraordinaria, y por única vez, con la denominación Gratificación "Acuerdo 2014-2015", y se detalla en el acuerdo adjunto (Anexo I y II - Escalas Salariales).
- 6) Las partes acuerdan incorporar la asignación mensual "ADECUACION DE RAMA SODA-MIXTO", prevista en el acuerdo vigente desde el 1/10/2013 al 30/9/2014, a los sueldos básicos de las distintas categorías y, en el caso del personal de producción y mantenimiento, a los sueldos básicos y al adicional por polivalencia funcional del artículo 148 del CCT N° 152/91. Dicha incorporación se producirá a partir del 1° de enero de 2015, quedando así totalmente absorbida la aludida asignación por adecuación de rama, por los sueldos básicos y en el caso del personal de producción y mantenimiento, por los sueldos básicos y el adicional del art. 148. En el caso del personal de producción y mantenimiento, la distribución del monto de la asignación por adecuación de rama entre el sueldo básico y el adicional del art. 148, se llevará a cabo respetando la proporcionalidad existente entre ambos rubros, según consta en la planilla salarial correspondiente a septiembre de 2014.
- 7) Las partes acuerdan el establecimiento de asignaciones no remunerativas, para las categorías de los artículos 165, 166, 167, 168 y 186, y por dos periodos, el primero: de Enero a Abril de 2015 y el segundo: de Mayo a Agosto de 2015, con los montos que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a continuación.
Además, dejan expresamente establecido que dichas asignaciones no remunerativas se incorporan como valores remunerativos conformando la retribución mensual de cada una de las categorías mencionadas previamente, a la finalización de los dos periodos descriptos, vale decir, para el primer periodo se incorporan en el mes de Mayo 2015 y, para el segundo periodo en el mes de Septiembre 2015. De ésta manera, todos los valores

serán remunerativos al finalizar este acuerdo, o sea, en Septiembre de 2015.
(Anexo I y II – Escalas Salariales)

- 8) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.
- 9) Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes Anexos:

Anexo I, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en sifones, por el periodo 1° de Octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015.

Anexo II, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el periodo 1° de Octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015.

Anexo III, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos -Artículo N° 166 y Artículo N° 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

Anexo IV, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama.

- 10) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CC 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de Febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05, Julio 2006, homologado por resolución N° ST. 690/06, Julio 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07; ST 916/07 y SSRL 215/07, Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09, Noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10, Noviembre de 2010, homologado por resolución N° ST. 1979/10, Diciembre de 2011, homologado por resolución N° 1639/12, Mayo 2013, homologado por resolución N° 1652/13, Diciembre 2013, homologado

por resolución N° 1268/14 y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.

11) Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL

P/ FATAGA

RAUL ALVAREZ

PABLO FERNANDEZ

PABLO QUIROGA

JORGE CAMPOS

CARLOS ROAGNA

PARTE EMPRESARIA

P/FEDERACION SODA

ORLANDO PANIZZA

DANIEL FERNÁNDEZ

FABIAN ROSMINO

NATALIO TASSARA

ANGEL CARABAJAL

GABRIELA VISCA

AMERICO ROMERO
P/ SUTIAGA SANTA FE

**ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91
ADECUACIÓN DE LOS NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y OBLIGACIONES,
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 145, 147, 148, 149, 150,
151, 165, 166, 167,168, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del CC 152/91**

Artículo Primero

Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-

El presente Acuerdo Colectivo Rama Soda tiene vigencia a partir del 1° de Octubre de 2014 hasta el 30 de Septiembre de 2015. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

Artículo Segundo

Otros contenidos adecuados del acuerdo colectivo.-

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda. Conforme texto ordenado registrado, se acuerda adecuar, conforme nuevos valores económicos, los Arts. 143 inc. a) y b), 145, 147, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

Nuevos valores en los básicos, remuneraciones garantizadas, asignaciones, incentivos, bonificaciones y reintegros comunes

1) Art. 143 inc. a) - INCENTIVO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014, de pesos setecientos setenta y siete (\$777,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones y Soda Mixto;
Desde el 1° de Enero de 2015 hasta el 30 de Abril de 2015, de pesos ochocientos noventa y cuatro (\$894,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos setecientos setenta y siete (\$777,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 de pesos un mil veintiocho (\$1.028,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ochocientos noventa y cuatro (\$894,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; y a partir del 1° de Septiembre de 2015, de pesos un mil doscientos treinta y tres (\$1.233,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil setenta y dos (\$1.072,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo esto según se detalla en los Anexos I y II.

2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL

Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos tres mil quinientos setenta y tres con 50/100.- (\$ 3.573,50.-) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos tres mil ciento siete con 50/100.- (\$3.107,50.-) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Normas transitorias:

1.- Para el período que corre desde el 1° de Octubre de 2014 al 30 de Abril de 2015, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de las ventas, respecto del volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de Octubre de 2013 – 30 de Abril de 2014, según grilla que se adjunta en el Anexo III.

2.- En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de Marzo de 2015, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de Marzo y la segunda con la de Abril de 2015.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

3) Art.148 - POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL

Se establece el valor económico correspondiente a la ***asignación adicional mensual por polivalencia polifuncional -Art.148-***, para el Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial:

Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de de Diciembre de 2014 se mantendrá el valor vigente de pesos un mil novecientos veinte (\$ 1.920,00) mensuales para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto; desde el 1° de Enero de 2015 hasta el

30 de Abril de 2015 será de pesos dos mil doscientos ocho (\$ 2.208,00) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos un mil novecientos veinte (\$1.920,00) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; desde el 1° de Mayo de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 será de pesos dos mil quinientos treinta y nueve (\$ 2.539,00) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos dos mil doscientos ocho (\$2.208,00) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones; a partir del 1° de Septiembre de 2015 será de pesos tres mil cuarenta y ocho (\$3.048,00) mensuales para el Sub-Sector soda mixto y, de pesos dos mil seiscientos cincuenta (\$2.650,00) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones .

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los Sub-sectores soda en sifones y soda mixto, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

4) Art. 149- BONIFICACION ANUAL POR ASISTENCIA

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la *bonificación anual por asistencia* - *Art. 149* - a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 en la suma de pesos un mil quinientos cincuenta y cuatro (\$ 1.554,00), para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015 en la suma de pesos un mil setecientos ochenta y siete (\$ 1.787,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos un mil quinientos cincuenta y cuatro (\$1.554,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos dos mil cincuenta y cinco (\$2.055,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos un mil setecientos ochenta y siete (\$1.787,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2015 en la suma de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y seis (\$ 2.466,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro (\$2.144,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

5) Art. 150- REINTEGRO POR VACACIONES

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al *Reintegro por Vacaciones -Art. 150-*, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 en la suma de pesos novecientos treinta y dos (\$ 932,00), para los Sub-sectores Soda en sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015 en la suma de pesos un mil setenta y dos (\$ 1.072,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos novecientos treinta y dos (\$932,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos un mil doscientos treinta y tres (\$1.233,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos un mil setenta y dos (\$1.072,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2015 en la suma de pesos un mil cuatrocientos setenta y nueve (\$ 1.479,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos un mil doscientos ochenta y siete (\$1.287,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

6) Art. 151- ADICIONAL DIARIO POR TURNO ROTATIVO

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al *adicional diario por turno rotativo -Art. 151-* a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 en la suma de pesos sesenta y nueve con 49/100.- (\$ 69,49), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015 en la suma de pesos noventa y uno con 89/100.- (\$ 91,89), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos setenta y nueve con 91/100.- (\$79,91) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos ciento uno con 48/100.- (\$101,48), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ochenta y ocho con 25/100.- (\$88,25) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2015 en la suma de pesos ciento diez con 27/100.- (\$110,27), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos noventa y

cinco con 90/100.- (\$95,90) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

7) Art. 165 – PERSONAL INTERNO

I) Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del Personal Interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno** los siguientes valores, transcriptos en la grilla general, además, para todas las demás categorías de los Anexos I y II, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 en la suma de pesos seis mil doscientos quince (\$ 6.215,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, en la suma de pesos siete mil ciento cuarenta y siete (\$7.147,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos seis mil doscientos quince (\$6.215,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos ocho mil doscientos diecinueve (\$ 8.219,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil ciento cuarenta y siete (\$7.147,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2015 en la suma de pesos nueve mil ochocientos sesenta y tres (\$ 9.863,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$8.577,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en las grillas salariales de los Anexos I y II correspondientes.-

8) Art.167 – CONDUCTORES DE EXPRESOS DE SERVICIOS ESPECIALES**l) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que para los conductores de expresos de servicios especiales sin acoplado los valores acordados son los siguientes:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 en la suma de pesos siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$ 7.458,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, en la suma de pesos ocho mil quinientos setenta y seis (\$8.576,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$7.458,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos nueve mil ochocientos sesenta y tres (\$ 9.863,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil quinientos setenta y seis (\$8.576,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2015 en la suma de pesos once mil ochocientos treinta y seis (\$ 11.836,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil doscientos noventa y dos (\$10.292,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 en la suma de pesos siete mil quinientos veinte (\$ 7.520,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, en la suma de pesos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$8.648,00) para el Sub-sector

Soda Mixto y, de pesos siete mil quinientos veinte (\$7.520,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos nueve mil novecientos cuarenta y cinco (\$ 9.945,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$8.648,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2015 en la suma de pesos once mil novecientos treinta y cuatro (\$ 11.934,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil trescientos setenta y ocho (\$10.378,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

II) Asignaciones Remunerativas del personal Art. 167 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de acuerdo a los valores citados a continuación:

Desde del 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014, la suma de pesos setecientos diez (\$ 710,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, la suma de pesos ochocientos diecisiete (\$817,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos setecientos diez (\$710,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015, la suma de pesos novecientos treinta y tres (\$933,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos uno (\$901,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2015 la suma de pesos un mil ciento veintisiete (\$ 1.127,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos ochenta (\$980,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

9) Art. 169 – CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES

Nuevos básicos mínimos iniciales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y

reformas, conforme las grillas adjuntas (Anexos I y II), ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014, la suma de pesos tres mil ciento siete con 50/100.- (\$ 3.107,50), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, la suma de pesos tres mil quinientos setenta y tres con 50/100.- (\$ 3.573,50) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos tres mil ciento siete con 50/100.-(\$ 3.107,50) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015, la suma de pesos cuatro mil ciento nueve con 50/100.- (\$ 4.109,50), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos tres mil quinientos setenta y tres con 50/100.- (\$ 3.573,50) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2015, la suma de pesos cuatro mil novecientos treinta y uno con 50/100.- (\$ 4.931,50), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil doscientos ochenta y ocho con 50/100.- (\$ 4.288,50) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II, ratificándose las comisiones respectivas.

II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art.174)

Se acuerda establecer los nuevos valores de la **Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

A) Para los **Choferes-Repartidores** (sin distinción):

De pesos ocho mil ochenta (\$ 8.080,00) a partir del 1° de Octubre de 2014, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos nueve mil doscientos noventa y uno (\$ 9.291,00) a partir del 1° de Enero de 2015, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos diez mil seiscientos ochenta y cinco (\$ 10.685,00) a partir del 1° de Mayo de 2015, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diez mil doscientos sesenta y dos (\$10.262,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos doce mil ochocientos veintidós (\$ 12.822,00) a partir del 1° de Septiembre de 2015, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos once mil ciento cincuenta (\$11.150,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

B) Para los **Ayudantes Repartidores** (sin distinción)

De pesos seis mil ochocientos treinta y siete (\$ 6.837,00) a partir del 1° de Octubre de 2014, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos siete mil ochocientos sesenta y dos (\$ 7.862,00) a partir del 1° de Enero de 2015, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

De pesos nueve mil cuarenta y uno (\$ 9.041,00) a partir del 1° de Mayo de 2015 para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil seiscientos ochenta y tres (\$8.683,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos diez mil ochocientos cuarenta y nueve (\$ 10.849,00) a partir del 1° de Septiembre de 2015, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos nueve mil cuatrocientos treinta y cinco (\$9.435,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

III) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes del CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2014 la suma de pesos ciento quince (\$115,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de Enero de 2015 la suma de pesos ciento treinta y dos (\$132,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ciento quince (\$115,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2015 la suma de pesos ciento cincuenta y dos (\$152,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ciento cuarenta y seis (\$146,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2015 la suma de pesos ciento ochenta y tres (\$183,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ciento cincuenta y nueve (\$159,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

10) Art.166 - PERSONAL DE PROMOCIÓN

I) Nuevas remuneraciones mínimas

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo mensual básico del Promotor**, los siguientes valores, transcriptos en las grillas generales de los Anexos I y II, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014, la suma de pesos seis mil doscientos quince (\$ 6.215,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, la suma de pesos siete mil ciento cuarenta y siete (\$ 7.147,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos seis mil doscientos quince (\$6.215,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos ocho mil doscientos diecinueve (\$ 8.219,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil ciento cuarenta y siete (\$7.147,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2015, la suma de pesos nueve mil ochocientos sesenta y tres (\$ 9.863,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$8.577,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

II) Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2014 la suma de pesos ciento sesenta (\$160,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de Enero de 2015 la suma de pesos ciento ochenta y cuatro (\$184,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ciento sesenta (\$160,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2015 la suma de pesos doscientos doce (\$212,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos doscientos tres (\$203,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2015 la suma de doscientos cincuenta y cuatro (\$254,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos doscientos veintiuno (\$221,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

11) Art.186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO

I) Sueldos Básicos mensuales mínimos:

Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2014 la suma de pesos setecientos diez (\$710,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de Enero de 2015 la suma de pesos ochocientos dieciséis (\$816,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos setecientos diez (\$710,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2015 la suma de pesos novecientos treinta y nueve (\$939,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ochocientos dieciséis (\$816,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2015 la suma de pesos un mil ciento veintisiete (\$1.127,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos ochenta (\$980,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

12) ART 186 - MENORES ADMINISTRATIVOS

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme a las planillas de los Anexos I y II.

De 16 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014, la suma de pesos cinco mil quinientos noventa y cuatro (\$ 5.594,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, la suma de pesos seis mil cuatrocientos treinta y tres (\$ 6.433,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil quinientos noventa y cuatro (\$5.594,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos siete mil trescientos noventa y ocho (\$ 7.398,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos seis mil cuatrocientos treinta y tres (\$6.433,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2015, la suma de pesos ocho mil ochocientos setenta y siete (\$ 8.877,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil setecientos veinte (\$7.720,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014, la suma de pesos cinco mil novecientos cinco (\$ 5.905,00), para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2015, la suma de pesos seis mil setecientos noventa y uno (\$ 6.791,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil novecientos cinco (\$5.905,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 y hasta el 31 de Agosto de 2015 en la suma de pesos siete mil ochocientos nueve (\$ 7.809,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos seis mil setecientos noventa (\$6.790,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2015, la suma de pesos nueve mil trescientos setenta (\$ 9.370,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil ciento cuarenta y nueve (\$8.149,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

II) Asignaciones Remunerativas Menores Administrativos

El personal enunciado en el artículo 186 (menores administrativos) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

De 16 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2014, la suma de pesos seiscientos treinta y nueve (\$639,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de Enero de 2015, la suma de pesos quinientos setecientos treinta y cinco (\$735,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos seiscientos treinta y nueve (\$639,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2015 la suma de pesos ochocientos cuarenta y seis (\$846,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos setecientos treinta y cinco (\$735,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2015 la suma de pesos un mil quince (\$1.015,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ochocientos ochenta y dos (\$882,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2014, la suma de pesos seiscientos setenta y cinco (\$675,00) mensuales, para los Sub-sectores Soda en Sifones y Soda Mixto;

A partir del 1° de Enero de 2015, la suma de pesos setecientos setenta y seis (\$776,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos seiscientos setenta y cinco (\$675,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2015 la suma de pesos ochocientos noventa y tres (\$893,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos setecientos setenta y seis (\$776,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2015 la suma de pesos un mil setenta y uno (\$1.071,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos novecientos treinta y uno (\$931,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

13) ADECUACIÓN DE RAMA SUB-SECTOR SODA MIXTO:

Se acuerda que el personal comprendido en el CCT 152/91 Sub-sector Soda Mixto, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos, percibirá una asignación mensual en concepto de "Adecuación de Rama Soda-Mixto", según el siguiente detalle:

- **Operario Interno:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil trescientos treinta y siete (\$1.337,00) mensuales.
- **Ayudante especializado:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil cuatrocientos treinta (\$1.430,00) mensuales.

- **Medio Oficial:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil quinientos veintitrés (\$1.523,00) mensuales.
- **Oficial:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil seiscientos diecisiete (\$1.617,00) mensuales.
- **Promotores:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil setenta y tres (\$1.073,00) mensuales.
- **Choferes Repartidores y Ayudantes:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos seiscientos (\$600,00) mensuales.
- **Conductores de Servicios Especiales:**
- **Sin Acoplado:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil trescientos cuarenta y dos (\$1.342,00) mensuales.
- **Con Acoplado:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil trescientos cincuenta y uno (\$1.351,00) mensuales.

Personal Administrativo:

- **1° Categoría:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil cuatrocientos treinta y cinco (\$1.435,00) mensuales.
- **2° Categoría:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil trescientos cuarenta y dos (\$1.342,00) mensuales.
- **3° Categoría:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil doscientos cuarenta y nueve (\$1.249,00) mensuales.
- **4° Categoría:** Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil ciento cincuenta y cinco (\$1.155,00) mensuales.

Menores Administrativos:

- De 16 años cumplidos: Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil cincuenta y dos (\$1.052,00) mensuales.
- De 17 años cumplidos: Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos un mil ciento cuatro (\$1.104,00) mensuales.
- **Personal Obrero Menor:**
 - De 16 años: Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos ochocientos cuarenta y cuatro (\$844,00) mensuales.
 - De 17 años: Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, una suma remunerativa de pesos ochocientos sesenta y cinco (\$865,00) mensuales.

A partir del 1° de enero de 2015, la asignación mensual "ADECUACIÓN DE RAMA SODA-MIXTO", será incorporada a los sueldos básicos y, en el caso particular del personal de producción y mantenimiento, a los sueldos básicos y al adicional por polivalencia funcional previsto en el artículo 148, de manera tal, que dicha asignación mensual quedará totalmente absorbida por los mencionados rubros salariales. En el caso del personal de producción y mantenimiento, la asignación por adecuación de rama, se distribuirá entre el sueldo básico y el adicional del art. 148, respetando la proporcionalidad existente entre ambos rubros, según consta en la planilla salarial correspondiente a septiembre de 2014.

Artículo Tercero

1) Gratificación Extraordinaria Especial Acuerdo de fecha 26-11-2014

Se ratifica el texto y contenido del Acuerdo celebrado por las partes el día 26 de Noviembre de 2014 y presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y a continuación se detalla el punto 4 del mencionado Acuerdo:

"Las partes acuerdan en el marco de la negociación general -que proseguirá en estos actuados-, reconocer, -en favor de todos los trabajadores beneficiados de la Rama-, el valor de una gratificación extraordinaria por única vez y en concepto de anticipo, nominada "**Acuerdo 2014-2015**", obligándose conforme a ello al pago de una única suma no remunerativa de:

a) Dos mil quinientos pesos (\$2.500,00), para todas las categorías del personal de producción, mantenimiento y administrativo, la que será abonada en dos cuotas iguales de un mil doscientos cincuenta pesos cada una (\$1.250,00), pagaderas junto con las remuneraciones de Noviembre y Diciembre de 2014;

b) Un mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250,00) para el personal de Choferes Repartidores y ayudantes de choferes repartidores , que hayan percibido remuneraciones superiores a la remuneración mensual mínima garantizada (art.174 CCT152/91) durante el mes de Octubre de 2014, la que será abonada en dos cuotas iguales de Seiscientos Veinticinco Pesos cada una (\$ 625,00), pagaderas junto con las remuneraciones de Noviembre y Diciembre de 2014; en caso contrario se aplicará lo citado en el punto a) ."

2) Asignaciones no remunerativas mensuales

Las partes acuerdan el establecimiento de asignaciones no remunerativas, para las categorías de los artículos 165, 166, 167, 168 y 186, para dos periodos, el primero: de Enero a Abril de 2015 y, el segundo: de Mayo a Agosto de 2015, según el siguiente detalle:

Sub-sector Soda en Sifones:

- Operario Interno, Ayudante especializado, Medio Oficial, Oficial y Conductores de Servicios Especiales: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil trescientos treinta y siete (\$1.337,00), y de Mayo a Agosto 2015, la suma de pesos un mil sesenta y nueve (\$1.069,00).
- Promotores: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil setenta y tres (\$1.073,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos ochocientos treinta y nueve (\$839,00).
- Choferes y Ayudantes: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos seiscientos (\$600,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos cuatrocientos sesenta y seis (\$466,00).
- Personal Administrativo: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil ciento cincuenta y cinco (\$1.155,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos novecientos veinticinco (\$925,00).
- Menores Administrativos: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil cincuenta y dos (\$1.052,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos ochocientos cuarenta y uno (\$841,00).

- Personal Obrero Menor: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos ochocientos cuarenta y cuatro (\$844,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos seiscientos setenta y cinco (\$675,00).

Sub-sector Soda Mixto:

- Operario Interno, Ayudante especializado, Medio Oficial, Oficial y Conductores de Servicios Especiales: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil quinientos treinta y siete (\$1.537,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos un mil doscientos treinta (\$1.230,00).

- Promotores: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil doscientos treinta y cuatro (\$1.234,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos novecientos ochenta y siete (\$987,00).

- Choferes y Ayudantes: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos seiscientos noventa (\$690,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos quinientos cincuenta y dos (\$552,00).

- Personal Administrativo: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil quinientos treinta y siete (\$1.537,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos un mil doscientos treinta (\$1.230,00).

- Menores Administrativos: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil doscientos diez (\$1.210,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos novecientos sesenta y siete (\$967,00).

- Personal Obrero Menor: de Enero a Abril 2015, la suma de pesos un mil doscientos diez (\$1.210,00), y de Mayo a Agosto de 2015, la suma de pesos novecientos sesenta y siete (\$967,00).

Además, dejan expresamente establecido que dichas asignaciones no remunerativas se incorporan a los conceptos remunerativos que conforman la retribución mensual de cada una de las categorías mencionadas previamente a la finalización de cada uno de los periodos descriptos, vale decir, para el primer periodo se incorporan en el mes de Mayo 2015 y, para el segundo periodo en el mes de Septiembre 2015. De ésta manera, todos los valores serán remunerativos al finalizar este acuerdo o sea, en Septiembre de 2015. (Anexo I y II – Escalas Salariales)

Artículo Cuarto

Art. 194 y 195 – Seguro de Vida y Sepelio – Aportes y contribuciones gremiales

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

Art.196 – Contribución gremial a Sutiaga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, se establece la suma de setenta y siete con 69/100.- pesos mensuales (\$ 77,69);
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 hasta el 30 de Abril de 2015 se establece la suma de noventa y tres pesos mensuales (\$ 93,00);
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 se establece la suma de ciento nueve pesos mensuales (\$ 109,00);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2015 se establece la suma de setenta ciento dieciocho pesos mensuales (\$ 118,00).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, se establece la suma de noventa y cuatro con 40/100.- pesos mensuales (\$ 94,40);
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 hasta el 30 de Abril de 2015 se establece la suma de ciento nueve pesos mensuales (\$ 109,00);
- c) Desde el 1° de Mayo de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 se establece la suma de ciento dieciocho pesos mensuales (\$ 118,00);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2015 se establece la suma de ciento veintitrés pesos mensuales (\$ 123,00).

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

Art. 197- Contribuciones gremiales a Fataga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA. (Anexo IV)

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-

Las partes acuerdan, a partir del 1º de Octubre de 2014 y hasta 30 de Septiembre de 2015, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 3,5%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1º de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, se establece la suma de doscientos ochenta y cuatro con 73/100.- pesos mensuales (\$284,73) para el Sub-sector soda en sifones, y de trescientos cincuenta y nueve pesos mensuales (\$359,00) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1º de Enero de 2015 hasta el 30 de Abril de 2015, se establece la suma de trescientos veintiocho pesos mensuales (\$ 328,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de cuatrocientos dos pesos mensuales (\$402,00) para el Sub-sector soda mixto;
- c) A partir del 1º de Mayo de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 se establece la suma de trescientos ochenta y un pesos mensuales (\$ 381,00), para el Sub-sector soda en sifones y de cuatrocientos trece (\$413,00) para el Sub-sector soda mixto;
- d) A partir del 1º de Septiembre de 2015 se establece la suma de cuatrocientos veinte pesos mensuales (\$ 420,00), para el Sub-sector soda en sifones y de cuatrocientos cincuenta y seis pesos mensuales (\$456,00) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de Octubre de 2015 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,5% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

Art. 197 bis - Contribución complementaria

A partir del mes de Octubre de 2014 y hasta el mes de Septiembre de 2015, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Con vigencia a partir del 1° de enero de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2015, los empleadores aportarán con carácter extraordinario a FATAGA, una suma fija de

pesos ciento cincuenta (\$ 150) mensuales, por cada trabajador adherido el servicio de medicina de GALENO. Dicho aporte fijo deberá ser abonado a FATAGA, junto con las demás contribuciones, por los períodos mensuales en que el trabajador se encuentre efectivamente adherido a dicho servicio de medicina.

Cláusula Transitoria. Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2014 y hasta 30 de Septiembre de 2015, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, se establece la suma de doscientos cuarenta y cuatro con 05/100.- pesos mensuales (\$244,05) para el Sub-sector soda en sifones, y de trescientos siete pesos mensuales (\$307,00) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2015 hasta el 30 de Abril de 2015, se establece la suma de doscientos ochenta y dos pesos mensuales (\$282,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de trescientos cuarenta y cinco pesos mensuales (\$345,00) para el Sub-sector soda mixto;
- c) A partir del 1° de Mayo de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2015 se establece la suma de trescientos veintisiete pesos mensuales (\$327,00), para el Sub-sector soda en sifones y de trescientos cincuenta y cuatro (\$354,00) para el Sub-sector soda mixto;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2015 se establece la suma de trescientos sesenta pesos mensuales (\$360,00), para el Sub-sector soda en sifones y de trescientos noventa pesos mensuales (\$390,00) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo –Rama Soda- (sea permanente, temporario o eventual), transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2015 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,00% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario

Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Soda.

Artículo Quinto

Cláusula Transitoria I-Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial – su absorción-

Aquellos empleadores que, a partir del 1° de Octubre de 2014, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de "A cuenta de futuros aumentos", podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

Cláusula Transitoria II – Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL

RAÚL ÁLVAREZ

PABLO FERNÁNDEZ

PABLO QUIROGA

JORGE CAMPOS

PARTE EMPRESARIA

ORLANDO PANIZZA

DANIEL FERNÁNDEZ

FABIÁN ROSMINO

NATALIO TASSARA

CARLOS ROAGNA

ANGEL CARABAJAL

GABRIELA VISCA

P/ SUTIAGA SANTA FE
AMÉRICO ROMERO

ESCALA SALARIAL						ANEXO I
RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA EN SIFONES						
SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES -						VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2014
CCT 152/91						
CONCEPTOS	Oct-14	Nov -14 a Dic -14	Ene - 15 a Abr - 15	May - 15 a Ago - 15	Set-15	
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:						
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.						
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 62,15	\$ 62,15	\$ 62,15	\$ 71,47	\$ 85,77	
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00	
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI			\$ 3.107,50			
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 80,80	\$ 80,80	\$ 92,91	\$ 102,62	\$ 111,50	
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terc						
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento						
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 1.554,00	\$ 1.554,00	\$ 1.554,00	\$ 1.787,00	\$ 2.144,00	
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 932,00	\$ 932,00	\$ 932,00	\$ 1.072,00	\$ 1.287,00	
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 69,49	\$ 69,49	\$ 79,91	\$ 88,25	\$ 95,90	
CONCEPTOS	Oct-14	Nov -14 a Dic -14	Ene - 15 a Abr - 15	May - 15 a Ago - 15	Set-15	
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						
Operario Interno						
Sueldo Básico	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 7.147,00	\$ 8.577,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.650,00	
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.912,00	\$ 8.912,00	\$ 8.912,00	\$ 10.249,00	\$ 12.299,00	
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa			\$ 1.337,00	\$ 1.069,00		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.912,00	\$ 10.162,00	\$ 10.249,00	\$ 11.318,00	\$ 12.299,00	
Ayudante especializado						
Sueldo Básico	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 9.435,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.650,00	
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 9.534,00	\$ 9.534,00	\$ 9.534,00	\$ 10.964,00	\$ 13.157,00	
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa			\$ 1.337,00	\$ 1.069,00		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 9.534,00	\$ 10.784,00	\$ 10.871,00	\$ 12.033,00	\$ 13.157,00	
Medio oficial						
Sueldo Básico	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 8.576,00	\$ 10.292,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.650,00	
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.155,00	\$ 10.155,00	\$ 10.155,00	\$ 11.678,00	\$ 14.014,00	
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa			\$ 1.337,00	\$ 1.069,00		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 10.155,00	\$ 11.405,00	\$ 11.492,00	\$ 12.747,00	\$ 14.014,00	
Oficial						
Sueldo Básico	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 11.150,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00	
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.650,00	
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.777,00	\$ 10.777,00	\$ 10.777,00	\$ 12.393,00	\$ 14.872,00	
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa			\$ 1.337,00	\$ 1.069,00		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 10.777,00	\$ 12.027,00	\$ 12.114,00	\$ 13.462,00	\$ 14.872,00	
PROMOTORES/AS						
Sueldo Básico	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 7.147,00	\$ 8.577,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00	
Adicional Remun. Acuerdo 2011	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 203,00	\$ 221,00	
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 7.152,00	\$ 7.152,00	\$ 7.152,00	\$ 8.244,00	\$ 9.870,00	
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa			\$ 1.073,00	\$ 839,00		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 7.152,00	\$ 8.402,00	\$ 8.225,00	\$ 9.083,00	\$ 9.870,00	
Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV						

CONCEPTOS	Oct-14	Nov -14 a Dic -14	Ene - 15 a Abr - 15	May - 15 a Ago - 15	Set-15
REPARTIDORES Y AYUDANTES					
Remunerados con un salario básico más adicionales					
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 625,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 600,00	\$ 466,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.262,00	\$ 11.150,00
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 625,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 600,00	\$ 466,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.262,00	\$ 11.150,00
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 625,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 600,00	\$ 466,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.262,00	\$ 11.150,00
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 625,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 600,00	\$ 466,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.262,00	\$ 11.150,00
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 625,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 600,00	\$ 466,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.262,00	\$ 11.150,00

CONCEPTOS	Oct-14	Nov -14 a Dic -14	Ene - 15 a Abr - 15	May - 15 a Ago - 15	Set-15
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 600,00	\$ 466,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.262,00	\$ 11.150,00
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 600,00	\$ 466,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 8.683,00	\$ 9.435,00
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 600,00	\$ 466,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 8.683,00	\$ 9.435,00
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.288,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 146,00	\$ 159,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 3.999,50	\$ 4.613,50	\$ 5.519,50
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 600,00	\$ 466,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 3.999,50	\$ 4.624,50	\$ 4.599,50	\$ 5.079,50	\$ 5.519,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 8.683,00	\$ 9.435,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES					
Sin acoplado					
Sueldo Básico	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 8.576,00	\$ 10.292,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 901,00	\$ 980,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.945,00	\$ 8.945,00	\$ 8.945,00	\$ 10.371,00	\$ 12.344,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.337,00	\$ 1.069,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.945,00	\$ 10.195,00	\$ 10.282,00	\$ 11.440,00	\$ 12.344,00
Con acoplado					
Sueldo Básico	\$ 7.520,00	\$ 7.520,00	\$ 7.520,00	\$ 8.648,00	\$ 10.378,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 901,00	\$ 980,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 9.007,00	\$ 9.007,00	\$ 9.007,00	\$ 10.443,00	\$ 12.430,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.337,00	\$ 1.069,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 9.007,00	\$ 10.257,00	\$ 10.344,00	\$ 11.512,00	\$ 12.430,00

CONCEPTOS	Oct-14	Nov -14 a Dic -14	Ene - 15 a Abr - 15	May - 15 a Ago - 15	Set-15
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 11.150,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 980,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 9.567,00	\$ 9.567,00	\$ 9.567,00	\$ 11.001,00	\$ 13.202,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 1.155,00	\$ 925,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 9.567,00	\$ 10.817,00	\$ 10.722,00	\$ 11.926,00	\$ 13.202,00
2° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 8.576,00	\$ 10.292,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 980,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.945,00	\$ 8.945,00	\$ 8.945,00	\$ 10.286,00	\$ 12.344,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 1.155,00	\$ 925,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.945,00	\$ 10.195,00	\$ 10.100,00	\$ 11.211,00	\$ 12.344,00
3° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 9.435,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 980,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.324,00	\$ 8.324,00	\$ 8.324,00	\$ 9.572,00	\$ 11.487,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 1.155,00	\$ 925,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.324,00	\$ 9.574,00	\$ 9.479,00	\$ 10.497,00	\$ 11.487,00
4° Categoría					
Sueldo Básico	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 7.147,00	\$ 8.577,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 980,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 7.702,00	\$ 7.702,00	\$ 7.702,00	\$ 8.857,00	\$ 10.629,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 1.155,00	\$ 925,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 7.702,00	\$ 8.952,00	\$ 8.857,00	\$ 9.782,00	\$ 10.629,00
MENORES ADMINISTRATIVOS					
De 16 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 5.594,00	\$ 5.594,00	\$ 5.594,00	\$ 6.433,00	\$ 7.720,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 639,00	\$ 639,00	\$ 639,00	\$ 735,00	\$ 882,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 7.010,00	\$ 7.010,00	\$ 7.010,00	\$ 8.062,00	\$ 9.674,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 1.052,00	\$ 841,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 7.010,00	\$ 8.260,00	\$ 8.062,00	\$ 8.903,00	\$ 9.674,00
De 17 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 5.905,00	\$ 5.905,00	\$ 5.905,00	\$ 6.790,00	\$ 8.149,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerto 2011	\$ 675,00	\$ 675,00	\$ 675,00	\$ 776,00	\$ 931,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 7.357,00	\$ 7.357,00	\$ 7.357,00	\$ 8.460,00	\$ 10.152,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)	\$ 1.250,00				
Asig. No Remunerativa				\$ 1.052,00	\$ 841,00
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 7.357,00	\$ 8.607,00	\$ 8.409,00	\$ 9.301,00	\$ 10.152,00

CONCEPTOS	Oct-14	Nov -14 a Dic -14	Ene - 15 a Abr - 15	May - 15 a Ago - 15	Set-15
PERSONAL OBRERO MENOR					
De 16 años					
Sueldo Básico	\$ 4.351,00	\$ 4.351,00	\$ 4.351,00	\$ 5.003,00	\$ 6.004,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 497,00	\$ 497,00	\$ 497,00	\$ 572,00	\$ 686,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.625,00	\$ 5.625,00	\$ 5.625,00	\$ 6.469,00	\$ 7.762,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 844,00	\$ 675,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.625,00	\$ 6.875,00	\$ 6.469,00	\$ 7.144,00	\$ 7.762,00
De 17 años					
Sueldo Básico	\$ 4.475,00	\$ 4.475,00	\$ 4.475,00	\$ 5.146,00	\$ 6.176,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.072,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011	\$ 512,00	\$ 512,00	\$ 512,00	\$ 588,00	\$ 706,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 5.764,00	\$ 5.764,00	\$ 5.764,00	\$ 6.628,00	\$ 7.954,00
Asig. No Remunerativa Especial (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 844,00	\$ 675,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 5.764,00	\$ 7.014,00	\$ 6.608,00	\$ 7.303,00	\$ 7.954,00
RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada					
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial					
OIEI: Operario Interno Escala Inicial					
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1) : Para todo personal interno y los Choferes Repartidores y Ayudantes que cobraron RMMG en Oct-14					
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2) : Para todo personal de Choferes Repartidores y Ayudantes que percibieron remuneración superior a RMMG en Oct-14					

ESCALA SALARIAL					
RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO				ANEXO II	
SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91					
CONCEPTOS	Oct-14	Nov-14 a Dic-14	Ene-15 a Abr-15	May-15 a Ago-15	Set-15
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:					
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.					
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 62,15	\$ 62,15	\$ 71,47	\$ 82,19	\$ 98,63
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI					
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 80,80	\$ 80,80	\$ 92,91	\$ 106,85	\$ 128,22
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario					
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento					
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 1.554,00	\$ 1.554,00	\$ 1.787,00	\$ 2.055,00	\$ 2.466,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 932,00	\$ 932,00	\$ 1.072,00	\$ 1.233,00	\$ 1.479,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 69,49	\$ 69,49	\$ 91,89	\$ 101,48	\$ 110,27
CONCEPTOS	Oct-14	Nov-14 a Dic-14	Ene-15 a Abr-15	May-15 a Ago-15	Set-15
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO					
Operario Interno					
Sueldo Básico	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 7.147,00	\$ 8.219,00	\$ 9.863,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.539,00	\$ 3.048,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.337,00	\$ 1.337,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.249,00	\$ 10.249,00	\$ 10.249,00	\$ 11.786,00	\$ 14.144,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 10.249,00	\$ 11.499,00	\$ 11.786,00	\$ 13.016,00	\$ 14.144,00
Ayudante especializado					
Sueldo Básico	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 9.041,00	\$ 10.849,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.539,00	\$ 3.048,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.430,00	\$ 1.430,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.964,00	\$ 10.964,00	\$ 10.964,00	\$ 12.608,00	\$ 15.130,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 10.964,00	\$ 12.214,00	\$ 12.501,00	\$ 13.838,00	\$ 15.130,00
Medio oficial					
Sueldo Básico	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 8.576,00	\$ 9.863,00	\$ 11.836,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.539,00	\$ 3.048,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.523,00	\$ 1.523,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 11.678,00	\$ 11.678,00	\$ 11.678,00	\$ 13.430,00	\$ 16.117,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 11.678,00	\$ 12.928,00	\$ 13.215,00	\$ 14.660,00	\$ 16.117,00
Oficial					
Sueldo Básico	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Art. 148	\$ 1.920,00	\$ 1.920,00	\$ 2.208,00	\$ 2.539,00	\$ 3.048,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.617,00	\$ 1.617,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 12.394,00	\$ 12.394,00	\$ 12.393,00	\$ 14.252,00	\$ 17.103,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 12.394,00	\$ 13.644,00	\$ 13.930,00	\$ 15.482,00	\$ 17.103,00
PROMOTORES/AS					
Sueldo Básico	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 7.147,00	\$ 8.219,00	\$ 9.863,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 184,00	\$ 212,00	\$ 254,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.073,00	\$ 1.073,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.225,00	\$ 8.225,00	\$ 8.225,00	\$ 9.459,00	\$ 11.350,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.234,00	\$ 987,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.225,00	\$ 9.475,00	\$ 9.459,00	\$ 10.446,00	\$ 11.350,00
Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV					

CONCEPTOS	Oct-14	Nov-14 a Dic-14	Ene-15 a Abr-15	May-15 a Ago-15	Set-15
REPARTIDORES Y AYUDANTES					
Remunerados con un salario básico más adicionales					
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00

CONCEPTOS	Oct-14	Nov-14 a Dic-14	Ene-15 a Abr-15	May-15 a Ago-15	Set-15
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 9.041,00	\$ 10.849,00
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 9.041,00	\$ 10.849,00
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto					
Sueldo Básico	\$ 3.107,50	\$ 3.107,50	\$ 3.573,50	\$ 4.109,50	\$ 4.931,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 115,00	\$ 115,00	\$ 132,00	\$ 152,00	\$ 183,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 600,00	\$ 600,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 4.599,50	\$ 5.289,50	\$ 6.347,50
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2)		\$ 625,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 690,00	\$ 552,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 4.599,50	\$ 5.224,50	\$ 5.289,50	\$ 5.841,50	\$ 6.347,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 9.041,00	\$ 10.849,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES					
Sin acoplado					
Sueldo Básico	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 8.576,00	\$ 9.863,00	\$ 11.836,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 817,00	\$ 933,00	\$ 1.127,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.342,00	\$ 1.342,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.287,00	\$ 10.287,00	\$ 10.287,00	\$ 11.824,00	\$ 14.196,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 10.287,00	\$ 11.537,00	\$ 11.824,00	\$ 13.054,00	\$ 14.196,00
Con acoplado					
Sueldo Básico	\$ 7.520,00	\$ 7.520,00	\$ 8.648,00	\$ 9.945,00	\$ 11.934,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 817,00	\$ 933,00	\$ 1.127,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.351,00	\$ 1.351,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.358,00	\$ 10.358,00	\$ 10.359,00	\$ 11.906,00	\$ 14.294,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 10.358,00	\$ 11.608,00	\$ 11.896,00	\$ 13.136,00	\$ 14.294,00

CONCEPTOS	Oct-14	Nov-14 a Dic-14	Ene-15 a Abr-15	May-15 a Ago-15	Set-15
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1ª Categoría					
Sueldo Básico	\$ 8.080,00	\$ 8.080,00	\$ 9.291,00	\$ 10.685,00	\$ 12.822,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 939,00	\$ 1.127,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.435,00	\$ 1.435,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 11.002,00	\$ 11.002,00	\$ 11.001,00	\$ 12.652,00	\$ 15.182,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 11.002,00	\$ 12.252,00	\$ 12.538,00	\$ 13.882,00	\$ 15.182,00
2ª Categoría					
Sueldo Básico	\$ 7.458,00	\$ 7.458,00	\$ 8.576,00	\$ 9.863,00	\$ 11.836,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 939,00	\$ 1.127,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.342,00	\$ 1.342,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.287,00	\$ 10.287,00	\$ 10.286,00	\$ 11.830,00	\$ 14.196,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 10.287,00	\$ 11.537,00	\$ 11.823,00	\$ 13.060,00	\$ 14.196,00
3ª Categoría					
Sueldo Básico	\$ 6.837,00	\$ 6.837,00	\$ 7.862,00	\$ 9.041,00	\$ 10.849,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 939,00	\$ 1.127,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.249,00	\$ 1.249,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 9.573,00	\$ 9.573,00	\$ 9.572,00	\$ 11.008,00	\$ 13.209,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 9.573,00	\$ 10.823,00	\$ 11.109,00	\$ 12.238,00	\$ 13.209,00
4ª Categoría					
Sueldo Básico	\$ 6.215,00	\$ 6.215,00	\$ 7.147,00	\$ 8.219,00	\$ 9.863,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 710,00	\$ 710,00	\$ 816,00	\$ 939,00	\$ 1.127,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.155,00	\$ 1.155,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.857,00	\$ 8.857,00	\$ 8.857,00	\$ 10.186,00	\$ 12.223,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.537,00	\$ 1.230,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.857,00	\$ 10.107,00	\$ 10.394,00	\$ 11.416,00	\$ 12.223,00
MENORES ADMINISTRATIVOS					
De 16 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 5.594,00	\$ 5.594,00	\$ 6.433,00	\$ 7.398,00	\$ 8.877,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 639,00	\$ 639,00	\$ 735,00	\$ 846,00	\$ 1.015,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.052,00	\$ 1.052,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.062,00	\$ 8.062,00	\$ 8.062,00	\$ 9.272,00	\$ 11.125,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.210,00	\$ 967,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.062,00	\$ 9.312,00	\$ 9.272,00	\$ 10.239,00	\$ 11.125,00
De 17 años cumplidos					
Sueldo Básico	\$ 5.905,00	\$ 5.905,00	\$ 6.791,00	\$ 7.809,00	\$ 9.370,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 675,00	\$ 675,00	\$ 776,00	\$ 893,00	\$ 1.071,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 1.104,00	\$ 1.104,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 8.461,00	\$ 8.461,00	\$ 8.461,00	\$ 9.730,00	\$ 11.674,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.210,00	\$ 967,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 8.461,00	\$ 9.711,00	\$ 9.671,00	\$ 10.697,00	\$ 11.674,00

CONCEPTOS	Oct-14	Nov-14 a Dic-14	Ene-15 a Abr-15	May-15 a Ago-15	Set-15
PERSONAL OBRERO MENOR					
De 16 años					
Sueldo Básico	\$ 4.351,00	\$ 4.351,00	\$ 5.003,00	\$ 5.754,00	\$ 6.905,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 497,00	\$ 497,00	\$ 572,00	\$ 658,00	\$ 789,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 844,00	\$ 844,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.469,00	\$ 6.469,00	\$ 6.469,00	\$ 7.440,00	\$ 8.927,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.210,00	\$ 967,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 6.469,00	\$ 7.719,00	\$ 7.679,00	\$ 8.407,00	\$ 8.927,00
De 17 años					
Sueldo Básico	\$ 4.475,00	\$ 4.475,00	\$ 5.146,00	\$ 5.918,00	\$ 7.102,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 777,00	\$ 777,00	\$ 894,00	\$ 1.028,00	\$ 1.233,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 512,00	\$ 512,00	\$ 588,00	\$ 677,00	\$ 812,00
Adecuación Rama Sub-sector Soda-Mixto(Remunerativo)	\$ 865,00	\$ 865,00			
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 6.629,00	\$ 6.629,00	\$ 6.628,00	\$ 7.623,00	\$ 9.147,00
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1)		\$ 1.250,00			
Asig. No Remunerativa			\$ 1.210,00	\$ 967,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 6.629,00	\$ 7.879,00	\$ 7.838,00	\$ 8.590,00	\$ 9.147,00
RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada					
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial					
OIEI: Operario Interno Escala Inicial					
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (1) : Para todo personal interno y los Choferes Repartidores y Ayudantes que cobraron RMMG en Oct-14					
Gratificación Extraordinaria - Acuerdo 26-11-2014 - (2) : Para todo personal de Choferes Repartidores y Ayudantes que percibieron remuneración superior a RMMG en Oct-14					

ANEXO III**ACUERDO COLECTIVO 2014-2015 - RAMA SODA****Promotores**

Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos

Octubre-14 a Dic-14	
hasta 60%	\$ 1.277,40
hasta 85%	\$ 1.703,20
hasta 100%	\$ 2.129,00
hasta 110%	\$ 2.341,90

Enero-15 a Abril-15	
hasta 60%	\$ 1.469,00
hasta 85%	\$ 1.958,00
hasta 100%	\$ 2.448,00
hasta 110%	\$ 2.693,00

Mayo-15 a Agosto-15	
hasta 60%	\$ 1.622,00
hasta 85%	\$ 2.163,00
hasta 100%	\$ 2.704,00
hasta 110%	\$ 2.974,00

desde Sep-15	
hasta 60%	\$ 1.763,00
hasta 85%	\$ 2.350,00
hasta 100%	\$ 2.938,00
hasta 110%	\$ 3.232,00

Choferes Repartidores y Ayudantes

Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)

Escala porcentual de cumplimiento de objetivos

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en \$
1 -	de el 1%	\$ 596,00
2 -	hasta el 2%	\$ 1.191,00
3 -	hasta el 3%	\$ 1.787,00

ANEXO IV

ACUERDO COLECTIVO AÑO 2014-2015
RAMA SODA

Contribuciones Empresarias Convencionales

Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015

SUB-SECTOR SODA EN SIFONES				
ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis				
CONCEPTOS	Octubre 2014 a Diciembre 2014	Enero 2015 a Abril 2015	Mayo 2015 a Agosto 2015	Septiembre 2015
Art. 196	\$ 77,69	\$ 93,00	\$ 109,00	\$ 118,00
Art. 197	\$ 284,73	\$ 328,00	\$ 381,00	\$ 420,00
Art. 197 bis	\$ 244,05	\$ 282,00	\$ 327,00	\$ 360,00

SUB-SECTOR SODA MIXTO				
ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis				
CONCEPTOS	Octubre 2014 a Diciembre 2014	Enero 2015 a Abril 2015	Mayo 2015 a Agosto 2015	Septiembre 2015
Art. 196	\$ 94,40	\$ 109,00	\$ 118,00	\$ 123,00
Art. 197	\$ 359,00	\$ 402,00	\$ 413,00	\$ 456,00
Art. 197 bis	\$ 307,00	\$ 345,00	\$ 354,00	\$ 390,00